CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION

NUMERO CONVENIO	SP 100-12.03-014 DE 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO SAN LUIS, NIT. 890.984.376-5
ASOCIADO:	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.
NIT:	900.515.140-9
OBJETO:	**IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA PARA EL MANEJO Y APROVECHAMINETO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO S-CI-801-2024 CON CORNARE**
VALOR:	**OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M.L. ($86.137.602)**
PLAZO:	6 MESES Y 27 DIAS
SUPERVISOR	Directora del Departamento Administrativo de Planeación

Entre los suscritos **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 70´352.997, en su calidad de ALCALDE del Municipio de San Luis, y quien para los fines de este Convenio se llamara **EL CONTRATANTE** por una parte, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 489 de 1998, ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y de la otra parte **ELKIN CHALARCA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.176, quien obra en calidad de representante legal de Empresas Públicas de San Luis S.A.S. E.S.P. con NIT. 900.515.140-9, debidamente autorizado para contratar, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE ASOCIACION CON COOPERACION** de conformidad con lo señalado la ley 489 de 1998 articulo 95 y la Ley 1551 de 2012, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES. A.** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución." **B.** Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prescribe que "**Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios. C.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal **C)** del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un convenio interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa. **D).** Que el Asociado es una entidad privada, con autonomía administrativa, legal y financiera. **E).** Que el Asociado tiene por objeto la prestación de manera continua y eficiente de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la jurisdicción del municipio de San Luis – Antioquia. **F)** Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del estado, se encuentra las empresas de servicios públicos domiciliarios. **G)** La ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de Convenios para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo; así mismo la constitución política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. **H)** Atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la constitución política el Municipio es una entidad

territorial de la división político – administrativa del estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y las leyes. **I)** Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **J).** Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o convenios interadministrativos, señala que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal. I**).** Que el Alcalde Municipal de San Luis cuenta con las debidas facultades para suscribir este tipo de convenio interadministrativo. El mismo se regirá por las siguientes clausulas **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE PARTICIPACION COMUNITARIA PARA EL MANEJO Y APROVECHAMINETO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, ANTIOQUIA SEGÚN CONVENIO S-CI-801-2024 CON CORNARE**. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las actividades objeto del presente convenio se encuentran definidas en el archivo Excel denominado APU PRESUPUESTO MIRS el cual hará parte integral del presente estudio previo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y lo convenido en el presente convenio, el Municipio se obliga especialmente a: 1. Ejercer la supervisión del presente Convenio a través del Departamento Administrativo de Planeación con el fin que se dé cabal cumplimiento a este Convenio 2. Solicitar los informes requeridos para la correcta ejecución del presente Convenio. 3. Cancelar el valor pactado en el presente Convenio, previa acreditación del visto bueno de la supervisión con los soportes de informes, actas y demás documentos que acrediten el cumplimiento contractual 4. Elaborar, a través del supervisor del Convenio las liquidaciones parciales y definitivas del Convenio, y gestionar su firma. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES:** En cumplimiento del objeto contractual y las actividades específicas descritas en la cláusula anterior, el contratista durante el término de este Convenio, además, deberá: 1. Ejecutar bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del contractual, para lo cual gozará de autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el Asociado, será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 2.Cumplir con el alcance del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en los estudios previos y el Convenio. 3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del Convenio, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 4. Aceptar la supervisión por parte del MUNICIPIO DE SAN LUIS (A). 5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este Convenio, evitando dilaciones y retardos que afecten el cumplimiento del presente Convenio. 6. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 7. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda,

Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007. 8. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del Convenio, dentro del término establecido por el MUNICIPIO DE SAN LUIS. 9. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del Convenio. 10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución del presente Convenio. 11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe la ejecución del Convenio, igualmente la elaboración de los subconvenios necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con MUNICIPIO DE SAN LUIS. 12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado. 13. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Convenio. 14. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. 15. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 16. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de Convenios y las que se deriven de su naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del convenio será por **OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M.L. ($86.137.602)**, de los cuales el municipio de San Luis aportará en dinero un total de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS M.L. ($80.945.102)** y **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.** aportará en especie un valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. ($5.192.500)**. El presupuesto incluye IVA e impuestos a que hubiere lugar por parte de la secretaria de Hacienda. El municipio de San Luis Antioquia pagará al ASOCIADO el valor de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS M.L. ($80.945.102)**, por actas de avance. Todos los pagos están supeditados a la presentación de informe de actividades y constancias de pago de salud, pensión y riesgos laborales, avalados por el supervisor del presente convenio, con relación al cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio es de 6 MESES Y 27 DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** CDP 108 de fecha 10 de febrero de 2025, código 17.01.2.3.2.02.02.009, fondo 1.2.4.6.00, por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. ($14.800.000)**. CDP 261 de fecha 9 de abril de 2025, código 17.01.2.3.2.02.02.009, fondo 1.3.1.1.07, por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO DOS PESOS M.L. ($66.145.102)**. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDADES: EL MUNICIPIO** no se hace responsable por las demoras en que incurra el Asociado y que impida dar cumplimiento a los términos establecidos en el convenio. **CLÁUSULA NOVENA. CONTROL FISCAL POSTERIOR:** El presente convenio está sujeto al Control Fiscal posterior, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Asociado declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que el Asociado y su representante legal NO se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente convenio interadministrativo no

genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros contratados para el desarrollo del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Asociado mantendrá indemne al **MUNICIPIO**, con todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el asociado o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El Asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por este convenio a ninguna persona natural y/o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización escrita del **MUNICIPIO**. **CLÁSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍA:** No habrá lugar a la expedición de garantías conforme lo estipulado en los estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento, previa presentación por parte de Asociado del acta de evaluación final, conforme a lo previsto por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del convenio por parte del **SUPERVISOR** y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1 de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO. Liquidación Unilateral:** Si el Asociado no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos hechos por el Asociado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REGIMEN LEGAL:** El Asociado manifiesta que se adhiere a las estipulaciones que consagra la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, para esta modalidad de convenios, por lo tanto, se entienden incorporadas éstas al presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán Asociado y el supervisor con el visto bueno del MUNICIPIO; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de Asociado de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio termina su duración, además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, por las siguientes causales: 1) En forma regular, cuando se configure: a) La ejecución total del objeto del convenio. b) El cumplimiento del plazo estipulado, 2) En forma anticipada cuando se configure: a) El

incumplimiento parcial o total de una de las obligaciones pactadas en el presente convenio, y b) Por acuerdo mutuo entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Además de los eventos previstos en esta cláusula, el **MUNICIPIO** dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El Asociado reconocerá al MUNICIPIO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el Asociado se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se entiende vigente desde la fecha de su firma hasta el término inicialmente pactado, o el de su prórroga, si ésta se realiza por escrito y para su perfeccionamiento se requiere el registro presupuestal certificado por el **Municipio de San Luis - Antioquia** y por Asociado, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍA CIUDADANA:** El Asociado se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. **PARÁGRAFO DOCUMENTOS: DOCUMENTOS**: El Asociado deberá aportar los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría. 2. Certificado de Representación legal. 3. Estatutos. 4. C.C del representante legal del Asociado. 5. RUT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de San Luis - Antioquia.

Para constancia se firma el día 2 del mes de mayo del año 2025.

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS
Alcalde Municipal

ELKIN CHARLACA HOYOS
Asociado